



El Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, procede a realizar dentro de este proceso de ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C. General del Proceso, la liquidación de costas a cargo de la parte demandada (Ejecutivo singular, Rdo. 2017-00212-00 del LL.RR)

Derechos de Notificación (f. 35 cuaderno 1)	\$	33.000.
Vr. Pago embargo O.R.I.P. (f. 35,36 c. 2)	\$	31.400.
Agencias en derecho		<u>\$10.000.000.</u>

T O T A L: **\$10.064.400.**

Son: Diez millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda legal

Armenia, Quindío, 10 de marzo de 2021.

Juan Camilo Ríos Morales
Secretario



Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez la presente liquidación de costas para efectos de aprobación de la misma si a ello hubiere lugar. Armenia, Quindío, 10 de marzo de 2021.

Juan Camilo Ríos Morales
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto **#00422**

Asunto: Aprobar liquidación de costas
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandados: Inversiones Tucanes Ltda., Emilio Isaac
Carreño Betancourt y Carreño Tours Ltda.
Radicado: 630013103003-2017-00212-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 1 (K)

Dentro de este proceso y efectuada por la secretaria del Despacho, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación a la misma.

Ordenar que por secretaria se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Se notifica en Estado #030 publicado el 11-03-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ba090a913e355389659ed55733f28df16a764e671c826a6812f8ae67803f48e

Documento generado en 09/03/2021 08:21:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>